

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LOS CUIDADORES.

I. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la Tasa por la prestación del Servicio de Apoyo a los Cuidadores que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Apoyo a los Cuidadores.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

De acuerdo con los art. 25 y 30 del Reglamento del Servicio de apoyo al cuidador de personas dependientes, reguladora del Servicio, para el establecimiento de cuota de los usuarios del mismo, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Tiempo de prestación del Servicio.
- Modalidad de servicio que solicita.

- Rentas personales del dependiente.
- Ingresos de la unidad familiar en la que convive la persona dependiente.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Modalidad	duración	Aportación usuario
- Desc. Cuidadores en el domicilio	Máx. 25horas/mes	6 euros/hora

En la modalidad de descanso de cuidadores en domicilio, y en el caso de que haya lista de espera de usuarios, se priorizará su atención en función de los menores ingresos económicos de la unidad familiar.

En la modalidad de descanso de cuidadores en Residencia, para determinar la cuota a abonar por el usuario, se contabilizará como rentas y/o ingresos del beneficiario las cantidades recibidas en concepto de pensión, rentas de trabajo, rentas de capital y cualquier tipo de prestación que reciba de forma periódica. La aportación de usuarios será de acuerdo al cuadro siguiente, haciéndose cargo del resto hasta completar el coste de la plaza la Comarca, a través del área de Servicios Sociales.

MODALIDAD	PERMANENCIA	APORTACION USUARIO	APORTACION COMARCA
- Descanso cuidadores en residencia. (máximo 45 días/año)	1 día	30 euros	Hasta cubrir el coste real de la plaza.
	1 semana	25% de los ingresos mensuales del beneficiario	Hasta cubrir el coste real de la plaza.
	2 semanas	50% de los ingresos mensuales del beneficiario	Hasta cubrir el coste real de la plaza.
	3 semanas	75% de los ingresos mensuales del beneficiario	Hasta cubrir el coste real de la plaza.
	1 mes	90% de los ingresos mensuales del beneficiario	Hasta cubrir el coste real de la plaza.

En la modalidad de descanso de cuidador en centro de atención diurna, se tendrá en cuenta los ingresos de la unidad familiar. Se entiende como unidad familiar, aquella formada por todas las personas con relación de consanguinidad, afinidad u otros afines en que convive la persona dependiente.

Para calcular los ingresos totales de la unidad familiar, se sumarán todos los ingresos corrientes de la unidad de convivencia, aplicando para ello las siguientes normas:

- Por cada descendiente y/o ascendiente con ingresos propios que conviva en la unidad familiar del titular se contabilizará el 50% de sus ingresos para el cálculo de los ingresos totales de la unidad de Convivencia.
- Por cada descendiente y/o ascendiente sin ingresos propios, que conviva en la unidad familiar del titular se deducirá el 25% del IPREM en vigor, en el cómputo general de ingresos.

- Por cada persona con certificado de grado de minusvalía, se deducirá el 25% del IPREM en vigor en el cómputo general de ingresos, siendo necesario presentar el Certificado de Minusvalía expedido por el IASS.

Los ingresos mensuales de la unidad familiar, nunca podrán superar los 1230,23 euros, correspondiente a dos veces el IPREM, incrementándose esta cantidad en un 25% por cada miembro de la unidad familiar desde el tercero hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10%.

La aportación del beneficiario en el coste del servicio de descanso de cuidadores en Centro de día, será la que aparece en el cuadro siguiente:

MODALIDAD	INGRESOS UNIDAD FAMILIAR	APORTACION COMARCA	APORTACION BENEFICIARIO
- Desc. Cuidadores en Centro de día. (Máx. 45 días/año)	+ de 1230,23 Euro/mes	0%	100%
	1076,44 a 1230,22	10%	90%
	922,67 a 1076,43	20%	80%
	768,89 a 922,66	40%	60%
	615,12 a 768,88	60%	40%
	Hasta 615,11	80%	20%

VI DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad.

VII RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Artículo 7

El procedimiento y requisitos para la solicitud de prestación del servicio se regula conforme a lo preceptuado en su correspondiente Reglamento de Servicio.

El pago de la tasa se efectuará a mes vencido mediante domiciliación bancaria de los recibos.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de esta Comarca.